



(3)

"2019, Año de Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguirre"

00002080

CC. DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.  
PRESENTES.



La que suscribe, **María del Consuelo Carmona Salas**, Diputada de la LXII Legislatura, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA**, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que **REFORMA** el artículo 269 del Código Familiar del Estado de San Luis Potosí, bajo la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El régimen de visitas y convivencias, adquieren una importancia inusitada en situaciones de crisis extramatrimoniales o de malos entendidos entre los miembros de una familia, pues en estos casos, el ejercicio del derecho de visitas y convivencias constituye un remedio o recurso de protección excepcional al reactivar la convivencia que se ha perdido o desgastado en un sinnúmero de situaciones.

En estos casos de crisis llega a ocurrir que alguno de los progenitores, o ambos tomen partido y, frecuentemente, en lugar de buscar acuerdos convenientes a los intereses de los menores, cierran toda posibilidad al otro de ver o tener contacto con ellos, lo que provoca que los niños se vuelvan verdaderas víctimas.

Por ello, la autoridad jurisdiccional, atendiendo el interés superior, con independencia de los intereses y derechos de sus progenitores, para incentivar, preservar y reencausar las convivencias en el grupo familiar dentro del régimen de



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
DE SAN LUIS POTOSÍ

**"2019, Año de Centenario del Natalicio  
de Rafael Montejano y Aguiñaga".**

visitas y convivencias a favor de los hijos menores de edad, se deberá considerar la opción de que la recepción y entrega del menor puede llevarse a cabo en instalaciones de dependencias del ámbito familiar que constaten el cumplimiento del citado régimen.

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<p><b>ARTICULO 269.</b> Quienes estén sujetos a la patria potestad tendrán derecho a vivir con el ascendiente que tenga su custodia, a convivir con sus ascendientes, aún en el caso de que éstos no vivan juntos, por lo que la autoridad judicial deberá tomar siempre las medidas necesarias para proteger los derechos de convivencia.</p>	<p><b>ARTICULO 269.</b> Quienes estén sujetos a la patria potestad tendrán derecho a vivir con el ascendiente que tenga su custodia, a convivir con sus ascendientes, aún en el caso de que éstos no vivan juntos, por lo que la autoridad judicial deberá tomar siempre las medidas necesarias para proteger los derechos de convivencia.</p> <p>A petición del ascendiente no custodio, la recepción y entrega del menor, podrá llevarse a cabo en instalaciones de dependencias del ámbito familiar.</p>

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se **REFORMA** el artículo 269 del Código Familiar del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

**ARTICULO 269.** Quienes estén sujetos a la patria potestad tendrán derecho a vivir con el ascendiente que tenga su custodia, a convivir con sus ascendientes, aún en el caso de que éstos no vivan juntos, por lo que la autoridad judicial deberá tomar siempre las medidas necesarias para proteger los derechos de convivencia.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
DE SAN LUIS POTOSÍ

**"2019, Año de Centenario del Natalicio  
de Rafael Montejano y Aguiñaga".**

**A petición del ascendente no custodio, la recepción y entrega del menor, podrá llevarse a cabo en instalaciones de dependencias del ámbito familiar.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS.**

**San Luis Potosí, S.L.P., a 11 de febrero de 2019.**

00002080